



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil veinte (2020)

Demandante : ELVIA ROJAS PENAGOS
Demandado : WILLIAM ARMANDO DIAZ CHAMORRO
Radicación : 2019-00618

Atendiendo la petición de la parte demandante de terminación del proceso por pago total de la obligación, con sustento en los depósitos judiciales obrantes en el proceso, que solicita le sean entregados en su favor, se avizora de la consulta del módulo de justicia siglo XXI la relación de títulos retenidos por orden del embargo a dineros del demandado, por lo que se accedería a su entrega, de no ser porque ninguna de las partes ha allegado la liquidación del crédito a fin de dar trámite y determinar el monto total adeudado, conforme se ordenó en el numeral quinto del auto fechado 10 de diciembre de 2019, a folio 15 del expediente.

En ese orden, en aplicación al artículo 447 del Código General del Proceso se denegará la solicitud de entrega de los dineros retenidos a favor de la demandante, y su consecuente terminación del proceso por pago, al desconocerse el monto total adeudado a la fecha, y en ese medida proceder a su pago con los títulos judiciales retenidos hasta la concurrencia del valor liquidado debidamente ejecutoriado, o de ser el caso, remitir la solicitud de terminación debidamente coadyuvada por el demandado.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total, con los títulos de depósitos judiciales que reposan en el proceso, conforme se motivó.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ